

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Mayo de 2023, los Sres. **EDUARDO SIMONETI**, con el patrocinio letrado del **Dr. FERNANDO LITERAS** , por la **CAMARA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO (CEGLA)**; el Sr. **FACUNDO PIEMONTE** por la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS –NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS)**, el Sr. **ALBERTO ETCHEBARNE** por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS)** por una parte y por la otra lo hacen los Sres. **GABRIEL OSVALDO BARROSO, MARIO LAVIA Y FERNANDO GAINZA**, con el patrocinio letrado del **DR. HECTOR LAVIA**, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** , quienes asisten al presente acto a los efectos de celebrar el siguiente acuerdo.

PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, respecto de la paritaria comprendida en el período 1 de mayo de 2023 y 30 de abril de 2024, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos en materia de capacitación, las Empresas abonarán a las entidades gremiales de primer grado, una contribución extraordinaria por única vez por cada trabajador activo a la firma del presente acuerdo, comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial. Esta contribución, que será destinada a la realización de programas de capacitación especial, será abonada en DOS (2) cuotas de iguales montos, mensuales y consecutivas de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000) cada una de ella, y dichas cuotas se harán efectivas juntamente con la liquidación de aportes y contribuciones de la Seguridad Social de los haberes de los meses de octubre y noviembre de 2023.

SEGUNDO: En este sentido, LAS PARTES acuerdan que el pago mencionado se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos.

TERCERO: El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto.

PARTE EMPRESARIA


Fernando Literas


Facundo Piemonte


Alberto J. Etchebarne
Apoderado
CADIGAS

PARTE SINDICAL


Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.


TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio


FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y prevision
social
F.A.Si.Pe.G.yBio


Hector Lavia
Abogado

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Mayo de 2023, el Sr. **EDUARDO SIMONETI** con el patrocinio letrado del **Dr. FERNANDO LITERAS** , por la **CAMARA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO (CEGLA)**; el Sr. **FACUNDO PIEMONTE**, por la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS –NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS)**, el Sr. **ALBERTO ETCHEBARNE** por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS)** por una parte y por la otra lo hacen los Sres. **GABRIEL OSVALDO BARROSO, MARIO LAVIA Y FERNANDO GAINZA**, con el patrocinio letrado del **DR. HECTOR LAVIA**, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** , quienes asisten al presente acto a los efectos de celebrar el siguiente acuerdo.

PRIMERO: Los empleadores se comprometen a abonar a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T 592/2010 que revistan en nómina al momento del pago y que hayan ingresado a trabajar para la empresa antes del 01.02.2023, una suma de carácter extraordinario por UNICA VEZ, por ende, no remunerativa conforme el Art 6 de a Ley 24.241 de Pesos cincuenta mil (\$50.000) la que se hará efectiva en dos cuotas iguales de Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) cada una de ellas, la primera será abonada el día 15.6.2023 y la segunda el 15.7.2023.

SEGUNDO: Las partes ratifican que esta suma extraordinaria está vinculada con la pauta que comprende a todo el periodo comprendido entre el 1.5.2023 al 30.4.2024.

TERCERO: Las partes solicitaran la homologación del presente acuerdo, ante la autoridad de aplicación

No siendo para más, de da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura



Fernando Literas



Facundo Piemonte



Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.



TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio



Alberto J. Etchebarne
Apoderado
CADIGAS



FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y prevision
social
F.A.Si.Pe.G.yBio



Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2023, el Sr. **SIMONETI EDUARDO**, con el patrocinio letrado del Dr. **FERNANDO LITERAS**, por la **CAMARA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO (CEGLA)**; El Sr. **FACUNDO PIEMONTE**, por la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS)**, el Sr. **ALBERTO ETCHEBARNE** por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS)** por una parte y por la otra lo hacen los Sres. **GABRIEL OSVALDO BARROSO, MARIO LAVIA Y FERNANDO GAINZA**, con el patrocinio letrado del **DR. HECTOR LAVIA** , por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, quienes asisten al presente acto a los efectos de celebrar el proceso de revisión establecido para dar cierre al periodo salarial comprendido desde el 1 de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2023 , inclusive, según las siguientes pautas.

PRIMERO: En ejercicio de la autonomía colectiva, y en virtud de la cláusula de revisión Periodo salarial 1 de mayo 2022 al 30 de abril 2023, Las Partes acuerdan un incremento salarial con vigencia 1 de Abril de 2023 del 18,82 %, esto es el equivalente a la diferencia entre el IPC total acumulado entre el 1 de mayo de 2022 y 30 de abril de 2023, y las sumas oportunamente acordadas como pauta salarial 2022. Las sumas que resulten de la aplicación del aumento acordado serán abonados en su totalidad con fecha límite de pago 29 de mayo de 2023 como una suma no remunerativa y sin realizar ningún tipo de aporte y contribución sobre el mencionado importe por tener el carácter excepcional y retroactivo. El incremento pactado será aplicado a los conceptos remunerativos, no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, incluyendo lo determinado en el art 13 inciso B del CCT (kilos, litros, Kilómetros), antigüedad art 15, vale de comida art 16, asistencia y puntualidad art 19 y sobre la suma fija diaria, no remunerativa, por día efectivamente trabajado (Resol. MTEySS 1399/2007) más ítems convencionales y asimismo será incorporado a las planillas salariales, con carácter remunerativo, a partir del 1 de mayo de 2023.

Las partes manifiestan que con dicho incremento se dan por cerrada y concluida en forma definitiva la pauta salarial que abarca el periodo del 1 de mayo 2022 al 30 de abril 2023

PARTE SINDICAL



Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio



TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.yBio



FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y previsión
social
F.A.Si.Pe.G.yBio



Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio



Alberto J. Etchebarne
Apoderado
CADIGAS

PARTE EMPRESARIA



Fernando Literas



Facundo Piemonte



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2023, el Sr. **SIMONETI EDUARDO** por la **CAMARA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO (CEGLA)** con el patrocinio letrado del Dr. **FERNANDO LITERAS**; el Sr. **FACUNDO PIEMONTE**, por la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS)**, el Sr. **ALBERTO ETCHEBARNE** por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS)** por una parte y por la otra lo hacen los Sres. **GABRIEL OSVALDO BARROSO, MARIO LAVIA Y FERNANDO GAINZA**, con el patrocinio letrado del Dr. **HECTOR LAVIA**, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**,

quienes asisten al presente acto a los efectos de celebrar el presente acuerdo, según las siguientes pautas:

PRIMERA: Las Partes ratifican respecto de las sumas que fueran impuestas originariamente por la Resolución MT 1399/07, que ellas se continuarán liquidando bajo las condiciones de devengamiento actuales, esto es, por cada día efectivamente trabajado, siendo que el trabajador tendrá derecho al cobro únicamente si asiste a su lugar de trabajo durante la jornada completa. De aquí en adelante estas sumas serán liquidadas como un concepto aparte dentro del recibo de sueldo con la denominación **“Vianda/Ayuda Alimentaria”** correspondiéndose su naturaleza y finalidad con los institutos creados en el Artículo 1 de la Ley N° 26.176.

Asimismo las Partes acuerdan que las sumas aludidas irán adquiriendo progresivamente carácter remunerativo conforme las siguientes pautas:

25% a partir del 1 de Mayo de 2023.

25% a partir del 1 de Noviembre de 2023.

25% a partir del 1 de Enero de 2024.

25% a partir del 1 de Abril de 2024.

SEGUNDA: Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, las Partes acuerdan que, con carácter de excepción, el trabajador percibirá una compensación equivalente al monto de la “Vianda/Ayuda Alimentaria” cuando pese a no haber trabajado efectivamente, sus ausencias obedezcan a las siguientes causales: i) licencias y licencias especiales previstas en los incisos 1 y 2 (incisos a), b), c), d), e), f) y g) del Art. 23 del CCT 592/2010) y ii) ausencias por accidentes de trabajo que impliquen imposibilidad de prestar tareas por lo menos durante 10 días corridos;

en este ultimo caso será reconocido desde el día 11 en adelante y en tanto y en cuanto el mismo sea aceptado como tal por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo con número de siniestro otorgado por parte de la A.R.T. Esto será plasmado en el recibo mensual de liquidación bajo la denominación de "COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR LICENCIAS".

TERCERA: En virtud de lo dispuesto en el punto anterior, en especial por el hecho que durante las licencias anuales por vacaciones -a partir del presente acuerdo- los trabajadores percibirán una compensación equivalente al monto de la "Vianda/Ayuda Alimentaria" las Partes acuerdan que las sumas que anteriormente se liquidadas bajo el concepto "Compensación por licencia de vacaciones" dejarán de ser abonadas y quedaran sin efecto hacia el futuro, por haber sido sustituidas por esta nueva compensación aquí pactada.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan que oportunamente modificaran el CCT 592/2010 a los efectos de instrumentar lo aquí acordado.

QUINTA: LAS PARTES solicitarán la homologación del presente acuerdo ante la autoridad de aplicación.

No siendo para nada más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura



Fernando Literes



Facundo Piemonte



Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio



TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.yBio



Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio



FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y prevision
social
F.A.Si.Pe.G.yBio



Alberto J. Etchebarne
Apoderado
CADIGAS

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2023, el Sr. **SIMONETI EDUARDO**, con el patrocinio letrado del Dr. **FERNANDO LITERAS**, por la **CAMARA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO (CEGLA)**; El Sr. **FACUNDO PIEMONTE**, por la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS)**, el Sr. **ALBERTO ETCHEBARNE** por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS)** por una parte y por la otra lo hacen los Sres. **GABRIEL OSVALDO BARROSO, MARIO LAVIA Y FERNANDO GAINZA**, con el patrocinio letrado del DR. **HECTOR LAVIA**, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, quienes asisten al presente acto a los efectos de celebrar el presente acuerdo:

Declarado abierto el acto las partes MANIFIESTAN que atento a la situación económica general y su impacto en la industria del GLP, así como incertidumbre respecto a la evolución de los índices de inflación, se entiende conveniente establecer un acuerdo salarial por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023 en los siguientes términos:

PRIMERO: Que los empleadores abonarán junto con los salarios del mes de mayo de 2023, a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, sumas extraordinarias no remunerativas equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) teniendo en cuenta como base de cálculo las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023.

Asimismo, a partir del mes de julio de 2023, se adicionará una suma no remunerativa del DIEZ POR CIENTO (10%) respecto de lo pactado en el artículo precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023 de manera no acumulativa.

Finalmente, a partir del mes de agosto de 2023, se adicionará una suma no remunerativa del DOCE POR CIENTO (12%) respecto de lo pactado en el artículo precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023 de manera no acumulativa.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en el artículo 13 inciso B (kilo, litros km) Antigüedad art 15, vale de comida art 16 asistencia y puntualidad art 19 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/2010.

Los montos indicados en el presente artículo serán tomados como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetos a los aportes destinados a la Obra Social OSPEGAP como asimismo la cuota sindical/solidaridad que corresponde al trabajador.

SEGUNDO: A partir de los salarios correspondientes al mes de septiembre de 2023, las sumas extraordinarias previstas en el artículo primero pasarán a formar parte de las planillas salariales. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de mayo de 2023, es decir no serán acumulativos.

TERCERO: LAS PARTES ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, ambos inclusive y acuerdan reunirse el 15 de septiembre de 2023, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, considerando la incidencia de lo pactado en el presente acuerdo.

CUARTO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2023/24, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

QUINTO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

SEXTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

SEPTIMO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

OCTAVO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA



Fernando Literas



Facundo Piemonte



Alberto J. Etchebarne
Apoderado
CADIGAS

PARTE SINDICAL



Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.



TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio



FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y previsión
social
F.A.Si.Pe.G.yBio.



Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio

ANEXO I

Escalas Salariales CCT 592/10: FRACCIONAMIENTO - TALLERES - CENTROS DE CANJE 2023-2024

Básicos de Convenio

Personal de Fraccionamiento - Talleres de Reparación de Envases- Administración Plantas - Centros de Canje					
Categorías	Remuneraciones CCT 592/10				
	Básicos 05/2023	Compensación No Remunerativa 01/05/2023 10%	Compensación No Remunerativa 01/07/2023 10%	Compensación No Remunerativa 01/08/2023 12%	Básicos 01/09/2023
1	\$ 186.336	\$ 18.634	\$ 37.267	\$ 59.628	\$ 245.964
2	\$ 210.555	\$ 21.056	\$ 42.111	\$ 67.378	\$ 277.933
3	\$ 237.916	\$ 23.792	\$ 47.583	\$ 76.133	\$ 314.049
4	\$ 261.705	\$ 26.171	\$ 52.341	\$ 83.746	\$ 345.451

Adicionales

Conceptos	Valores 05/2023	Compensación No Remunerativa 01/05/2023 10%	Compensación No Remunerativa 01/07/2023 10%	Compensación No Remunerativa 01/08/2023 12%	Valores 09/2023
Antigüedad - Art. 15° (1% s/Cat. 2 de fraccionam.)	\$ 2.105,55	\$ 210,56	\$ 421,11	\$ 673,78	\$ 2.779,33
Asistencia y Puntualidad - Art. 19°	\$ 18.884	\$ 1.888,40	\$ 3.776,80	\$ 6.042,88	\$ 24.927
Vale de comida - Art. 16°	\$ 1.550	\$ 1.705	\$ 1.860	\$ 2.046	\$ 2.046
Vianda / Ayuda Alimentaria (no Remunerativo 75 %)	\$ 2.816,25	\$ 281,63	\$ 563,25	\$ 901,20	\$ 3.717,45
Vianda / Ayuda Alimentaria (Remunerativo 25 %)	\$ 938,75	\$ 93,88	\$ 187,75	\$ 300,40	\$ 1.239,15
Horario Extendido días Sábados, según Res. S.s.R.L. N°67 Ayudante de Reparto	\$ 5.582	\$ 558,20	\$ 1.116,40	\$ 1.786,24	\$ 7.368
Horario Extendido días Sábados, según Res. S.s.R.L. N°67 Repartidor	\$ 6.325	\$ 632,50	\$ 1.265,00	\$ 2.024,00	\$ 8.349

Nuevos valores por kilogramo: Art. 13°

Reparto / Tarea	Valores 05/2023		Compensación No Remunerativa 01/05/2023		Compensación No Remunerativa 01/07/2023		Compensación No Remunerativa 01/08/2023		Valores 09/2023	
	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante
Usuario	3,9260	1,9631	0,3926	0,1963	0,7852	0,3926	1,2563	0,6282	5,1823	2,5912
Comercio / Industria	1,9631	0,9816	0,1963	0,0982	0,3926	0,1963	0,6282	0,3141	2,5913	1,2956
Distribuidor	1,0351	0,5176	0,1035	0,0518	0,2070	0,1035	0,3312	0,1656	1,3663	0,6832
Centro de canje y abastecedor de deposito	0,1796	0,0898	0,0180	0,0090	0,0359	0,0180	0,0575	0,0287	0,2371	0,1185
Granel (valor por litro)	0,4529	X	0,0453	X	0,0906	X	0,1449	X	0,5978	X
Abastecedor gas a granel planta fraccionadora (\$/Km)	8,5059	X	0,8506	X	1,7012	X	2,7219	X	11,2278	X

OTROS BENEFICIOS

BONO NO REMUNERATIVO 2023/2024
1ª cuota: \$25.000 a pagar antes del 15/6/2023
2ª cuota: \$25.000 a pagar antes del 15/7/2023
A todos aquellos que hayan ingresado antes del 01/02/2023

COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR LICENCIAS
Art. 23: Inciso 1 y 2: a) b) c) d) f) y g) / Accidentes de trabajo día 11 en adelante
Equivalente al monto de la Vianda / Ayuda Alimentaria en iguales proporciones

ANEXO II

Escalas Salariales CCT 592/10: DISTRIBUCIÓN 2023-2024

Básicos de Convenio

Personal de Fraccionamiento - Talleres de Reparación de Envases- Administración Plantas - Centros de Canje					
Categorías	Remuneraciones CCT 592/10				
	Básicos 05/2023	Compensación No Remunerativa 01/05/2023 10%	Compensación No Remunerativa 01/07/2023 10%	Compensación No Remunerativa 01/08/2023 12%	Básicos 01/09/2023
I	\$ 127.819	\$ 12.782	\$ 25.564	\$ 40.902	\$ 168.721
II	\$ 142.928	\$ 14.293	\$ 28.586	\$ 45.737	\$ 188.665
III	\$ 144.104	\$ 14.410	\$ 28.821	\$ 46.113	\$ 190.217
IV	\$ 186.336	\$ 18.634	\$ 37.267	\$ 59.628	\$ 245.964
V	\$ 210.555	\$ 21.056	\$ 42.111	\$ 67.378	\$ 277.933
VI	\$ 237.916	\$ 23.792	\$ 47.583	\$ 76.133	\$ 314.049
VII	\$ 261.705	\$ 26.171	\$ 52.341	\$ 83.746	\$ 345.451

Adicionales

Conceptos	Valores 05/2023	Compensación No Remunerativa 01/05/2023 10%	Compensación No Remunerativa 01/07/2023 10%	Compensación No Remunerativa 01/08/2023 12%	Valores 09/2023
Antigüedad - Art. 15° (1% s/Cat. 2 de fraccionam.)	\$ 2.105,55	\$ 210,56	\$ 421,11	\$ 673,78	\$ 2.779,33
Asistencia y Puntualidad - Art. 19°	\$ 18.884	\$ 1.888,40	\$ 3.776,80	\$ 6.042,88	\$ 24.927
Vale de comida - Art. 16°	\$ 1.550	\$ 1.705	\$ 1.860	\$ 2.046	\$ 2.046
Vianda / Ayuda Alimentaria (no Remunerativo 75 %)	\$ 2.816,25	\$ 281,63	\$ 563,25	\$ 901,20	\$ 3.717,45
Vianda / Ayuda Alimentaria (Remunerativo 25 %)	\$ 938,75	\$ 93,88	\$ 187,75	\$ 300,40	\$ 1.239,15
Horario Extendido días Sábados, según Res. S.s.R.L. N°67	Ayudante de Reparto	\$ 5.582	\$ 558,20	\$ 1.116,40	\$ 1.786,24
Horario Extendido días Sábados, según Res. S.s.R.L. N°67	Repartidor	\$ 6.325	\$ 632,50	\$ 1.265,00	\$ 2.024,00

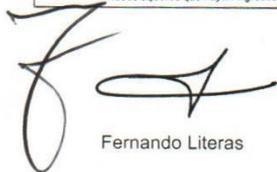
Nuevos valores por kilogramo: Art. 13°

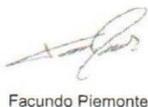
Reparto / Tarea	Valores 05/2023		Compensación No Remunerativa 01/05/2023		Compensación No Remunerativa 01/07/2023		Compensación No Remunerativa 01/08/2023		Valores 09/2023	
	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante
Usuario	3,9260	1,9631	0,3926	0,1963	0,7852	0,3926	1,2563	0,6282	5,1823	2,5912
Comercio / Industria	1,9631	0,9816	0,1963	0,0982	0,3926	0,1963	0,6282	0,3141	2,5913	1,2956
Distribuidor	1,0351	0,5176	0,1035	0,0518	0,2070	0,1035	0,3312	0,1656	1,3663	0,6832
Centro de canje y abastecedor de deposito	0,1796	0,0898	0,0180	0,0090	0,0359	0,0180	0,0575	0,0287	0,2371	0,1185

OTROS BENEFICIOS

BONO NO REMUNERATIVO 2023/2024
1ª cuota: \$25.000 a pagar antes del 15/6/2023
2ª cuota: \$25.000 a pagar antes del 15/7/2023
A todos aquellos que hayan ingresado antes del 01/02/2023

COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR LICENCIAS
Art. 23: Inciso 1 y 2: a) b) c) d) f) y g) / Accidentes de trabajo día 11 en adelante
Equivalente al monto de la Vianda / Ayuda Alimentaria en iguales proporciones


Fernando Literas


Facundo Piemonte


Gabriel Barroso
Secretario General
F.A. Si. Pe. G y Bio.


TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A. Si. Pe. G y Bio.

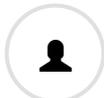

FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y prevision
social


Alberto J. Etchebarré
Apoderado
CADIGAS


Hector Lavia
Abogado
F.A. Si. Pe. G y Bio.



Conflictos Colectivos de Trabajo



El trámite se inició con éxito

Número de trámite

Número de trámite: EX-2023-59962534- -APN-DGD#MT

Este n° está en su buzón de trámites (/tramitesadistancia/misTramites)

Documentación asociada:

Nombre	Acciones
RE-2023-59961180-APN-DGD#MT	
RE-2023-59960019-APN-DGD#MT	
PV-2023-59962550-APN-DGD#MT	
RE-2023-59961897-APN-DGD#MT	
RE-2023-59957061-APN-DGD#MT	
PV-2023-59962594-APN-DGD#MT	
RE-2023-59962522-APN-DGD#MT	
RE-2023-59960575-APN-DGD#MT	
RE-2023-59958733-APN-DGD#MT	
PD-2023-59956159-APN-DGD#MT	

INICIO (/TRAMITESADISTANCIA/NUEVO-TRAMITE)

Argentina **unida**

[Preguntas Frecuentes](#)

[Contacto](#)

[Manual de Usuario](#)

[Términos y Condiciones](#)



Presentacion a Agregar



Se generó el documento correctamente con el número: **RE-2023-59969981-APN-DTD#JGM**

Documentación adjunta:

- **RE-2023-59968250-APN-DTD#JGM**
- **RE-2023-59969295-APN-DTD#JGM**
- **IF-2023-59969956-APN-DTD#JGM**

Argentina **unida**

[Preguntas Frecuentes](#)

[Contacto](#)

[Manual de Usuario](#)

[Términos y Condiciones](#)